



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la suscripción del contrato administrativo de servicios bajo la modalidad de contratación directa.

Referencia : Oficio N° 218-GCGP-ESSALUD-2020

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Gerente Central de Gestión de las Personas del Seguro Social de Salud - ESSALUD formula a SERVIR las siguientes consultas:

- a. ¿El Seguro Social de Salud se encontraría obligado a contratar a un postulante que ha sido declarado aprobado/apto en una convocatoria CAS (cuya única evaluación obligatoria ha sido la hoja de vida o curricular) para cubrir un servicio en la prevención, control, diagnóstico y tratamiento del CORONAVIRUS que resulte positivo a la prueba de COVID-19?
- b. De ser afirmativa la anterior interrogante ¿La determinación de la fecha de suscripción del contrato laboral se encuentra supeditado a la recuperación del postulante o debe realizarse el mismo día que fue diagnosticado?
- c. De ser negativa la respuesta ¿Existe discriminación al exonerar la suscripción del CAS a los postulantes diagnosticados positivos a la prueba de COVID-19?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: IXW5D51



Sobre la suscripción del contrato administrativo de servicios bajo la modalidad de contratación directa

- 2.4 En el actual Estado de Emergencia Sanitaria a raíz del COVID-19, mediante el Decreto de Urgencia N° 029-2020 se dictaron medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana.
- 2.5 Como medida extraordinaria en materia de personal del Sector Público -entre otras- se autorizó las entidades del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y sus unidades ejecutoras a la contratación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, para que presten servicios en materia de prevención, control, diagnóstico y tratamiento del coronavirus (COVID19) en los establecimientos de salud; para dicho efecto, se les exonera del requisito de previo de concurso público¹.
- 2.6 Así, debemos entender que dicha autorización además de estar únicamente dirigida a entidades del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y sus unidades ejecutoras para la prestación de servicios específicamente relacionados con el coronavirus (COVID-19), implica que el personal contratado bajo el régimen CAS desempeñe sus funciones en establecimientos de salud²
- 2.7 Además, mediante el Decreto de Urgencia N° 039-2020 se autorizó a las entidades a las que hace referencia el numeral 2.1 del artículo 2 y el numeral 3.1 del artículo 3 de la misma norma, a la contratación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, que presten servicios en los Equipos de Respuesta Rápida y Equipos de Seguimiento Clínico; para dicho efecto, también se les exoneró del requisito de previo de concurso público.
- 2.8 También se autorizó a las unidades ejecutoras a cargo de los establecimientos de salud priorizados a realizar contrataciones de personal que preste servicios para la prevención, control, diagnóstico y tratamiento del coronavirus (COVID-19) en las unidades de hospitalización, unidades de cuidados intensivos y en los servicios de apoyo al diagnóstico de dichos establecimientos de salud, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057. De igual manera, se les exoneró del requisito previo de concurso público.
- 2.9 En tal sentido, las autorizaciones detalladas anteriormente se encuentran referidas a la exoneración del concurso público de méritos previo, debiendo observarse así, las demás reglas generales para la contratación administrativa de servicios.
- 2.10 Así, el procedimiento de contratación para el régimen CAS se encuentra regulado en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM³, en cuyo artículo 3 se establece que, la suscripción del contrato dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de los resultados.

¹ Literal a) del numeral 27.2 del artículo 27 del Decreto de Urgencia N° 029-2020.

² Los establecimientos de salud se sujetan a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 013-2006-SA, Reglamento de establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo

³ Modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, publicado el 27 de julio del 2011



Es importante indicar que cuando la norma indica que el plazo debe ser no mayor a cinco días hábiles, hace referencia al plazo que tiene el concursante ganador para suscribir un contrato CAS.

- 2.11 En ese sentido, no se puede inferir de dicha premisa que la vigencia del contrato deba regir dentro de los cinco días hábiles, sólo establece el plazo máximo que tiene el concursante ganador para suscribir el contrato, motivo por el cual, la fecha de suscripción del contrato CAS puede diferir de la fecha de vigencia del contrato CAS.
- 2.12 Estando a lo expuesto y a las consultas planteadas, cabe indicar que las entidades públicas se encuentran obligadas a suscribir el contrato CAS bajo la modalidad de contratación directa con los concursantes ganadores, debiendo precisarse que la fecha de inicio del contrato CAS no necesariamente debe ser la misma que la fecha de suscripción del contrato CAS.
- 2.13 Ahora bien, a aquellos concursantes ganadores que hubieran recibido diagnóstico confirmado de COVID19 y, que cuenten con contrato CAS vigente se les deberá otorgar licencia por salud por el tiempo que el médico tratante disponga.

Es importante resaltar que, durante el periodo que se extienda dicha licencia por salud, el servidor no deberá prestar servicios a la entidad (de forma presencial o remota).

III. Conclusiones

- 3.1 En el marco del Decreto de Urgencia N° 029-2020, se autorizó las entidades del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y sus unidades ejecutoras a la contratación de personal bajo la modalidad del régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, para que presten servicios en materia de prevención, control, diagnóstico y tratamiento del coronavirus (COVID-19) en los establecimientos de salud; para dicho efecto, se les exonera del requisito de previo de concurso público.
- 3.2 En el marco del Decreto de Urgencia N° 039-2020, se autorizó a las unidades ejecutoras a cargo de los establecimientos de salud priorizados según el numeral 5.1 del artículo 5 de dicho Decreto, a realizar contrataciones de personal que preste servicios para la prevención, control, diagnóstico y tratamiento del coronavirus (COVID-19) en las unidades de hospitalización, unidades de cuidados intensivos y en los servicios de apoyo al diagnóstico de dichos establecimientos de salud, bajo la modalidad del régimen del Decreto Legislativo N° 1057.
- 3.3 Las autorizaciones detalladas anteriormente se encuentran referidas a la exoneración del concurso público de méritos previo, debiendo observarse así, las demás reglas generales para la contratación administrativa de servicios.
- 3.4 El procedimiento de contratación para el régimen CAS se encuentra regulado en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, en cuyo artículo 3 se establece que, la suscripción del contrato dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de los resultados.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- 3.5 Las entidades públicas se encuentran obligadas a suscribir el contrato CAS bajo la modalidad de contratación directa con los concursantes ganadores, debiendo precisarse que la fecha de inicio del contrato CAS no necesariamente debe ser la misma que la fecha de suscripción del contrato CAS.
- 3.6 A aquellos concursantes ganadores que hubieran recibido diagnóstico confirmado de COVID19 y, que cuenten con contrato CAS vigente se les deberá otorgar licencia por salud por el tiempo que el médico tratante disponga. Es importante resaltar que, durante el periodo que se extienda dicha licencia por salud, el servidor no deberá prestar servicios a la entidad (de forma presencial o remota).

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ccg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: IXW5D51